



148



SECRETARIA  
Oficio No. DPL/1336/017

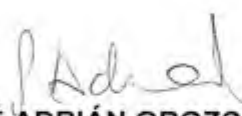
**C. MTRO. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**  
TORRES QUINTERO No. 85  
28000 COLIMA, COL.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adjunto se remite a Usted el expediente relacionado con la Minuta con Proyecto de Decreto aprobada por esta Soberanía el 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, relativa a reformar el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de iniciativa popular de reglamento municipal.

Lo anterior, se le comunica a fin de que ese H. Ayuntamiento, con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, manifieste su aprobación o reprobación de la Minuta antes referida, debiendo comunicar a esta Soberanía de su resultado, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente oficio. Anexándose al presente copia simple de la iniciativa contenida dentro del dictamen; así como el Dictamen 113 emitido por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y la parte correspondiente a los debates de la Sesión Pública Ordinaria número 9 de la presente Minuta.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente.**  
**Colima, Col., 12 de junio de 2017.**

  
**C. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI**  
**DIPUTADO SECRETARIO**



  
**C. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVIII LEGISLATURA

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

1480

## MINUTA PROYECTO DE

### DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 96.-** Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 2% de los inscritos en la lista nominal de electores del municipio respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este párrafo, deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada en los términos de la Ley respectiva.

## TRANSITORIO

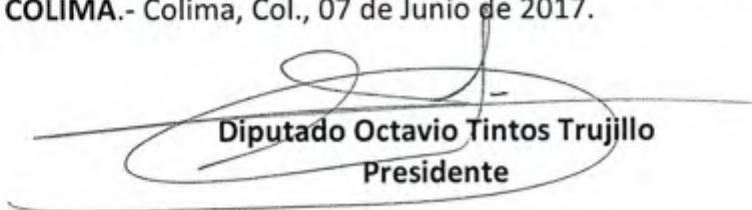
**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente decreto, en un término de 30 días hábiles, se deberá armonizar lo relativo a reformar el artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe”.

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.-** Colima, Col., 07 de Junio de 2017.

  
Diputado Octavio Tintos Trujillo  
Presidente





Poder Legislativo



**DICTAMEN NÚMERO 113 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, que propone reformar el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima; de conformidad a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- El Diputado Héctor Magaña Lara y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Partidos Únicos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, todos ellos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 24 de abril de 2017, presentaron ante ésta Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

2.- Que mediante oficio No. DPL/1046/017, de fecha 28 de febrero del año 2017, los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente

Es por ello los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedemos a realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- La iniciativa presentada por el Diputado Héctor Magaña Lara y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Partidos Únicos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, dentro de su exposición de motivos de la iniciativa en estudio, señala lo siguiente:



**Tels. 313.99.91 / 312.11.59**

**Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000**



2015-2018  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LVIII LEGISLATURA

149v

*[Handwritten signature]*

**Diputado José Adrián Orozco Neri**  
**Secretario**



*[Handwritten signature]*

**Diputado Crispín Guerra Cárdenas**  
**Secretario**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 LVIII LEGISLATURA

Se remite a los HH. Ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.





Poder Legislativo

130



dicha propuesta se alinean con el eje 3, Colima Seguro, del Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I y III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

La participación ciudadana es sin duda una herramienta que tenemos los colimenses para hacer valer nuestra democracia, por lo que esta Comisión determina su viabilidad, en base a que es un gran avance en este tema, ya que permite que las voces del pueblo se hagan escuchar mediante iniciativas y propuestas para el mejoramiento social, político, normativo, etc.

El tema de la participación ciudadana es relativamente novedoso, ya que si nos remontamos una década atrás, no tendría la presencia con la que cuenta ahora, siendo un estado democrático, entendiendo democracia la organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad, pero para que el pueblo ejerza realmente este poder facultado, es necesario que los gobernados tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés social, ya que la participación ciudadana permite que las opiniones de cada uno de los colimenses sea escuchado.

En este sentido, la propuesta considera fomentar la participación ciudadana, ya que al disminuir el porcentaje requerido para la presentación de iniciativas, se mejorarán las condiciones para que la ciudadanía participe en mayor parte, en las decisiones y beneficio de su municipio.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo



1504

*"El empoderamiento de la ciudadanía en los asuntos públicos es algo que no se puede limitar ni mucho menos detener. Al contrario, debemos fomentar la participación ciudadana para legitimar las acciones políticas, hoy por hoy, una herramienta indispensable de la democracia.*

*Los mecanismos de participación ciudadana cobraron especial relevancia a partir del desgaste de nuestras instituciones políticas, la gente, nuestra gente, mostró su hartazgo ante las promesas incumplidas, ante un sistema de simulación democrática que requería de voz popular, que los grandes cambios surgieran a partir del propio corazón de nuestro país, a partir de nuestra propia gente.*

*Así, la iniciativa popular, para proponer leyes y reglamentos, se mostró a nivel nacional y local como una alternativa para que la ciudadanía pudiera lograr que su voz fuera escuchada, a partir de mecanismos como estos, nuestra gente pudo por fin, tener un medio para proponer cambios a su normatividad que rige su conducta social.*

*Nuestra Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, establecen que los ciudadanos colimenses podrán presentar iniciativas legales o reglamentarias cuando sean suscritas por el dos por ciento de la lista nominal de electores en el estado o el tres por ciento de la mencionada lista a nivel municipal. Dicho porcentaje, para el caso de los municipios y a consideración de los iniciadores ya no corresponde a la realidad.*

*Necesitamos incentivar el uso de los mecanismos de participación ciudadana, que nuestra gente tenga más fácil acceso para promover iniciativas que benefician a su comunidad, como lo que anteriormente, el empoderamiento ciudadano es algo que debemos de promover, no limitar ni mucho menos coartar. Es por ello, que los iniciadores proponemos reducir de un tres por ciento a un dos por ciento el porcentaje establecido en la Constitución Local y en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima para suscribir iniciativas en materia reglamentaria a nivel municipal, con ello, buscamos promover los mecanismos de participación ciudadana e incentivar a la ciudadanía a que los use para su propio beneficio."*

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del Criterio Técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/0181/017 de fecha 06 de marzo de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y.F./313/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, el cual refiere que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Egresos, estima que de aprobarse dicho proyecto no tendría un impacto presupuestal. Así mismo la Dirección General de Planeación y Control, determina que los aspectos de



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo

(5)



**TERCERO.-** La presente iniciativa, jurídicamente es viable y aplicable, sirviendo como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente:

En sentido estricto la participación ciudadana debe ser un recurso diseñado por el propio gobierno, para promover acciones en las comunidades, comprendiendo todas las formas de intervención de las personas y los colectivos en actividades que influyen en la agenda y la decisión pública, en defensa y promoción de sus intereses sociales.

Por lo que nuestra Carta Magna en su apartado A, párrafos segundo y tercero del artículo 26, nos señala lo siguiente:

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los Programas de la Administración Pública Federal.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.*

De esta forma, si en la propia Constitución Federal se establece la importancia de la participación y la consulta ciudadana para la toma de decisiones, es fundamental brindarle fuerza a dicho mecanismo mediante el acercamiento que pueda tener la sociedad en cuanto a dicha participación y qué mejor disminuyendo el porcentaje requerido para la presentación de iniciativas por los ciudadanos.

Por lo anterior, esta Comisión considera la viabilidad de la presente iniciativa, en base a los anteriores argumentos, mismos que nos dejan claro que se le debe dar mayor accesibilidad a la sociedad en cuanto a las decisiones de la agenda pública, a manera de perfeccionar nuestro Estado democrático.

Asimismo consideramos importante analizar el supuesto de sólo poner a consideración de esta Soberanía, la propuesta de reforma a la Constitución Local, y en su caso, posteriormente a la aprobación de la misma por los cabildos, se propone que en un término no mayor a 30 días hábiles, se proceda a realizar la reforma a la legislación secundaria (A la Ley de Participación Ciudadana del Estado), respetando un debido proceso legislativo.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo



151 v

Finalmente, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estimamos pertinente realizar una modificación en el citado artículo 96 de la Constitución Local, en la que consideramos que la propuesta del 2% para presentar una iniciativa popular los ciudadanos, a cualquier reglamento de su municipio respectivo, será de la lista nominal de electores y no del padrón electoral, lo anterior con la finalidad de garantizar un porcentaje total de los ciudadanos que residen en su municipio correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el **2%** de los inscritos en la **lista nominal de electores del municipio respectivo**. Las iniciativas presentadas conforme a este párrafo, deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada en los términos de la Ley respectiva.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente decreto, en un término de 30 días hábiles, se deberá armonizar lo relativo a reformar el artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se remita a los Honorables Ayuntamientos del



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo

152



Estado, para efectos del cumplimiento en lo establecido por la fracción III del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**ATENTAMENTE**  
Colima, Colima, 07 de junio de 2017

**Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales**

*[Handwritten signature]*  
Dip. Héctor Magaña Lara  
Presidente

*[Handwritten signature]*  
Dip. Julia Licet Jiménez Angulo  
Secretaria

*[Handwritten signature]*  
Dip. Joel Padilla Peña  
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a reformar el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo



153



SECRETARIA  
Oficio No. DPL/1326/017

**C. MTRO. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**  
TORRES QUINTERO No. 85  
28000 COLIMA, COL.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adjunto se remite a Usted el expediente relacionado con la Minuta con Proyecto de Decreto aprobada por esta Soberanía el 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, relativa a reformar la fracción I, párrafo segundo y la fracción V, párrafo segundo ambos al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para Homologar la disminución de la edad para acceder a las políticas públicas que benefician a los adultos mayores, de 64 a 60 años.

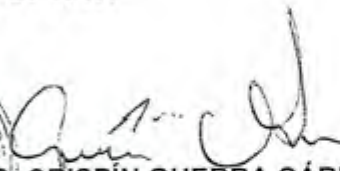
Lo anterior, se le comunica a fin de que ese H. Ayuntamiento, con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, manifieste su aprobación o reprobación de la Minuta antes referida, debiendo comunicar a esta Soberanía de su resultado, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente oficio. Anexándose al presente copia simple de la iniciativa contenida dentro del dictamen; así como el Dictamen 119 emitido por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y la parte correspondiente a los debates de la Sesión Pública Ordinaria número 9 de la presente Minuta.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente.**  
Colima, Col., 12 de junio de 2017.

  
**C. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI**  
DIPUTADO SECRETARIO



  
**C. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**  
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVIII LEGISLATURA

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo

154



**DICTAMEN NÚMERO 119 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN V EN SU PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar el artículo 1º fracción I, párrafo segundo y fracción V en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- Que el Diputado Héctor Magaña Lara, y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 31 de enero de 2017, presentaron ante ésta Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar el artículo 1º fracción I, párrafo segundo y fracción V en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.- Que mediante oficio número DPL/955/017 de fecha 31 de enero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron la iniciativa en materia a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**



**Tels. 313.99.91 / 312.11.59**

**Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000**





Poder Legislativo



I.- El Diputado Héctor Magaña Lara y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en su exposición de motivos de la iniciativa en estudio, señalan que:

*"A nivel mundial, la población de adultos mayores ha ido en crecimiento continuo. Casi al mismo tiempo, las políticas públicas que se han implementado para atender este sector tan importante de la población, que se ha visto seriamente disminuido.*

*Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, la composición de la población mundial se ha visto modificada de manera sorprendente. La esperanza de vida entre 1950 a 2010 ha cambiado de 46 a 68 años y se prevé que aumente hasta los 81 años para fines de este siglo.*

*De acuerdo a estos pronósticos y tendencias, para 2050 habrá en el mundo más personas mayores de 60 años que niños, ocuparán más del 20% de la población mundial.*

*La concientización respecto al envejecimiento de nuestra población obliga a que promovamos diversas medidas en los diferentes poderes públicos para proteger a este sector que ocupará gran parte de la población mundial.*

*El Plan de Acción internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, celebrada en 1982, los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, aprobados en 1991, los Objetivos Mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001, fijadas en 1992 y la proclamación sobre el Envejecimiento, de ese mismo año, han fomentado la promoción de las necesidades básicas para la consecución de bienestar de las personas adultas mayores.*

*En nuestro país, se ha procurado, con paso lento pero firme, políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Programas como 65 y más, de corte federal, ha permitido a este sector obtener recursos públicos cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, así también, se ha procurado el fomento al trato digno y respetuoso.*

*En Colima, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, ya hizo su trabajo al respecto. Propuso ampliar el espectro de beneficio en las pensiones para adultos mayores y este Congreso, en un ánimo de responsabilidad, aprobó reformas a la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, con lo cual, ahora, los adultos mayores de 60 a 64 años, en situación de vulnerabilidad, tienen el derecho de ingresar al programa de apoyos económicos con lo que se da un paso importante en la atención de este sector poblacional*

*La iniciativa que se propone, es elevar a categoría constitucional, la disminución de la edad para acceder a las políticas públicas que benefician a los adultos mayores, de 65 a 60 años. Con lo anterior, atendemos a las recomendaciones generales de orden internacional y vamos sembrando el camino para la protección integral de nuestros adultos mayores.*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo

136



*Los iniciadores, creemos firmemente que con pasos como este, estaremos brindando certeza social no solo a los que ahora son adultos mayores, sino que en proyección, estaremos logrando implementar acciones legislativas que abran brecha a la atención integral de las personas que tengan de 60 a más años en situación de vulnerabilidad."*

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/055/2017, de fecha 07 de febrero de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaria de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P. Y F./164/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, el cual refiere que la iniciativa sujeta a análisis no compromete las finanzas públicas del Estado o de los municipios, así mismo señala que si muestra congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021, en el tema específico de asegurar acciones de salud y protección financiera para la población en condiciones de vulnerabilidad, mismo que se encuentra vinculado al Eje Transversal II, Colima con mayor calidad de vida, en la estratégica relativa a garantizar la atención preventiva de los adultos mayores e impulsar un envejecimiento saludable y digno, así como en la línea de acción referente a fomentar acciones de prevención, detección oportuna y control de enfermedades en la población de 60 años y más.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer lo referido a reformar el artículo 1º fracción I, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo

157



fundamento en la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Las personas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida la discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Para efectos del tema que nos ocupa, se entiende como discriminación, cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

En ese mismo orden de ideas es importante promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Como bien lo argumenta el iniciador, según datos observados de la Organización Nacional de las Naciones Unidas, la conformación de la población mundial se ha visto modificada de manera sorprendente. La esperanza de vida entre 1950 a 2010 ha cambiado de 46 a 68 años y se prevé que aumente hasta los 81 años para fines de este siglo.

Ahora bien, para esta Comisión dictaminadora es de suma importancia la protección de los adultos mayores en nuestro Estado, aunado a eso es de tomar en cuenta que ya existe una reforma a la Ley de Protección de los Adultos en Plenitud de Colima, propuesta realizada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, por tal motivo vemos la viabilidad de hacer las adecuaciones correspondientes a nuestro ordenamiento Constitucional para Homologar la disminución de la edad para acceder a las políticas públicas que benefician a los adultos mayores, de 64 a 60 años.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo

158



**TERCERO.-** Al respecto, cobra aplicación el siguiente precepto legal, establecido en el párrafo cuarto del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señala lo siguiente:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

En base a lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión, consideramos jurídicamente viable la iniciativa sujeta a análisis, ya que nuestra función como legisladores, es velar por los derechos humanos, estipulados en nuestra legislación aplicable, por lo que, determinamos que el contenido de la reforma planteada, cumple con dichos objetivos y con ello se amplían los diversos beneficios que otorga el Gobierno del Estado y los distintos entes públicos, y así proteger los intereses de este sector vulnerable.

Finalmente con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión considera recomendar, por técnica legislativa, únicamente la redacción del resolutivo único, propuesto por el iniciador.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I, párrafo segundo y la fracción V, párrafo segundo ambos al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1°. . . .

. . . .

. . . .

. . . .



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo



159

.....

.....

I. ....

El niño hasta la edad de 18 años y los adultos mayores de **60** años, tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados de manera gratuita en las instituciones de salud del Gobierno del Estado. La exención anterior se otorgará a los usuarios que pertenezcan a población abierta, con base en el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo con la legislación aplicable. Las personas con discapacidad que pertenezcan a población abierta, también gozarán del beneficio establecido en el párrafo anterior y, en el caso de que en su estudio socioeconómico correspondiente resulte que tienen capacidad económica suficiente para pagar la contraprestación, solamente pagarán el nivel mínimo del tabulador vigente de cuotas de recuperación.

.....

.....

II a la IV. ....

V. ....

Los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de **60** años en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

VI a la XV. ....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000





Poder Legislativo



160

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.


Los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se remita a los Honorables Ayuntamientos del Estado, para efectos del cumplimiento en lo establecido por la fracción III del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.


**ATENTAMENTE**

Colima, Colima, 07 de junio de 2017

**Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales**

  
Dip. Héctor Magaña Lara  
Presidente

  
Dip. Julia Licet Jiménez Angulo  
Secretaria

  
Dip. Joel Padilla Peña  
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de ley con proyecto de decreto que propone reformar la fracción I, párrafo segundo y la fracción V, párrafo segundo ambos al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000